

Intervención General

MG/MR
06/AudCCAA2019/FCACL/Informes/000if060.mr04 Definitivo

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Al Patronato de la **FUNDACIÓN CANARIA ACADEMIA CANARIA DE LA LENGUA**

Opinión

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Servicio de Auditoría del Sector Público, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 149 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y de acuerdo con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por Decreto 76/2015, de 7 de mayo, ha auditado las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos de la **Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua** que comprenden, el balance a **31 de diciembre de 2019**, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de **FUNDACIÓN CANARIA ACADEMIA CANARIA DE LA LENGUA** a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la **Nota 2** de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos* de nuestro informe.

Somos independientes de la Fundación de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector





Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuenta de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos del período actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Aportaciones dinerarias pendientes de aplicar

Tal y como se indica en la **nota 12.1** de la memoria, existen aportaciones dinerarias pendientes de aplicar al cierre del ejercicio por importe de **12.610,00 euros**. Es una de las partidas más significativas del total pasivo corriente y pasivo del Balance de Situación y se corresponde con la periodificación de ingresos de aportaciones dinerarias concedidas por entidades privadas. Dichas aportaciones dinerarias se rigen por concesiones donde se especifica el periodo de ejecución y el gasto de las mismas, pudiéndose aplicar a varios años y existiendo un riesgo de corte de operaciones. La Entidad transfiere aportaciones dinerarias a la cuenta *ingresos anticipados* en función del grado de ejecución de cada una de las aportaciones dinerarias obtenidas. Se ha considerado un aspecto relevante de la auditoría por lo significativo del importe y por la complejidad de determinar el nivel de grado de ejecución de las aportaciones dinerarias.

Hemos comprobado, para una muestra significativa de aportaciones dinerarias, el grado de ejecución de las mismas, comprobando la imputación de ingresos en función de los gastos incurridos en cada una de las aportaciones dinerarias analizadas.

Énfasis

Llamamos la atención sobre la **Nota 15** de la memoria de las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, en relación a la incidencia que pudiera tener en las actividades de la fundación, en el ejercicio 2020 y siguientes, las consecuencias de la aplicación del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el **COVID-19**, pues si bien la fundación dispone de una aportación dineraria de 100.000 €, para el desarrollo de sus actividades del ejercicio 2020, tal como se recoge en la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, dicha aportación podría no concederse finalmente en su totalidad, al amparo de las necesidades presupuestarias ocasionadas por la aplicación del mencionado Real Decreto.





Igualmente, otras posibles ayudas monetarias procedentes del sector privado podrían finalmente, no ser recibidas. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Otra información: el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume la Fundación como consecuencia de su pertenencia al Sector Público.

La otra información comprende el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume la Fundación como consecuencia de su pertenencia al Sector Público, cuya formulación es responsabilidad del Patronato de la Fundación, y no forman parte integrante de las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos no cubre la *otra información*. Nuestra responsabilidad sobre la *otra información*, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas aplicable al Sector Público, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la otra información con las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad con respecto a la otra información consiste en evaluar e informar de si su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, no tenemos nada que informar respecto a la *otra información*. La información que contiene concuerda con la de las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos del ejercicio 2019 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad del Patronato en la auditoría en relación con las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos

El Patronato es responsable de formular las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, el Patronato es responsable de la valoración de la capacidad de la Fundación para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto





si el Patronato tiene intención o la obligación legal de liquidar la Fundación o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el sector público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales de pequeña y medianas entidades sin fines lucrativos.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el sector público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el Patronato.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el Patronato, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Fundación para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines





lucrativos o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Fundación deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el Patronato de la Entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al Patronato de la Entidad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de auditoría.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes mediante la Orden nº 182/2019 de 4 de abril de 2019, concedió una aportación dineraria, a la fundación, de 75.000 euros, para financiar sus actividades correspondientes al ejercicio 2019.

En el resuelto tercero de dicha Orden, se indica que. *“...el plazo de ejecución de la actividad es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, y de justificación hasta el 28 de febrero de 2020”*.

La fundación presentó la justificación del empleo de los fondos recibidos, con fecha 11 de marzo de 2020, incumpliendo así, el plazo máximo de justificación, concedido en la Orden de concesión.

De igual forma, en dicho resuelto tercero apartado b), se indica que: *“...se deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la aportación dineraria con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos y que contendrá: una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y de otros ingresos como ventas de entradas, patrocinios, contrataciones y otros ingresos derivados de dicha actividad, así como las posibles desviaciones respecto a la previsión de ingresos y gastos presentada.”*

Hemos verificado la correcta presentación de la documentación requerida, excepto en lo referente a la presentación de las *“actividades realizadas y resultados obtenidos”*.





Ambos incumplimientos, descritos en los párrafos anteriores, podrían ser motivo de inicio de expediente de reintegro, tal como se recoge en el resuelvo cuarto de la Orden de concesión, conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E nº 276, de 18/11/2003) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8/04/2009).

Las Palmas de Gran Canaria

La Interventora General

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NATALIA DE LUIS YANES - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 15/06/2020 - 08:41:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LAjIxc0IfsCqy3o-9k3fSc1oR5wLuvAc	 
El presente documento ha sido descargado el 15/06/2020 - 09:30:56	